



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 13 -2018-SERNANP-DDE

Lima, 19 MAR. 2018

VISTO:

La solicitud presentada el 26 de abril del 2016 por el señor Vidal Gómez Vargas, presidente de la Comunidad Campesina Yambrasbamba, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el Informe N° 138-2018-SERNANP-DDE de fecha 12 de marzo de 2018, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y el Informe N° 074-2018-SERNANP-OAJ de fecha 16 de marzo de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

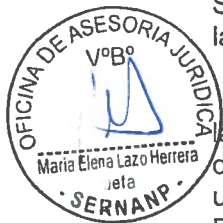
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobada por la Ley N° 26834, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, para acceder al procedimiento para el reconocimiento de un predio como Área de Conservación Privada, se debe verificar técnica y legalmente el cumplimiento de los requisitos planteados en el artículo 9° de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, publicada el 14 de noviembre de 2013;

Que, con fecha 26 de abril del 2016 el señor Vidal Gómez Vargas, presidente de la Comunidad Campesina Yambrasbamba, presentó una solicitud para el reconocimiento del Área de Conservación Privada (ACP) denominada Copal Cuilungo, constituida sobre un área parcial del predio de la Comunidad Campesina Yambrasbamba, inscrito en la Partida Electrónica N° 02023292 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chachapoyas de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo ubicada en el distrito de Yambrasbamba, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, por el periodo de diez (10) años;



Que, mediante los Informes N° 393-2016-SERNANP-DDE de fecha 06 de mayo de 2016, N° 154-2016-SERNANP-OAJ de fecha 20 de junio de 2016 y N° 872-2016-SERNANP-DDE, de fecha 02 de setiembre de 2016, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica concluyeron que la solicitud presentada por el señor Vidal Gómez Vargas, presidente de la Comunidad Campesina Yambrasbamba, cuenta con observaciones que deben ser levantadas a fin de continuar el trámite;

Que, mediante la Carta 256-2016-SERNANP-DDE, de fecha 05 de setiembre de 2016, se notifican los Informes precitados y se le otorga diez (10) días hábiles al Presidente de la Comunidad Campesina Yambrasbamba para que cumpla con levantar las observaciones realizadas;

Que, mediante las Cartas s/n registrada el 20 de setiembre de 2016, el señor Vidal Gómez Vargas, solicita se amplíe el plazo de diez (10) a cuarenta (40) días hábiles, con la finalidad de adjuntar los documentos para subsanar las observaciones. Asimismo, en la misma fecha, mediante Carta s/n, el administrado expone los motivos por los cuales solicita se amplíe el plazo para subsanar;

Que, mediante los Informes N° 1114-2016-SERNANP-DDE de fecha 24 de octubre de 2016 y N° 318-2016-SERNANP-OAJ, de fecha 28 de octubre de 2016, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, concluye declara procedente la solicitud de ampliación de plazo. Siendo notificada dicha decisión mediante Carta N° 342-2016-SERNANP-DDE de fecha 04 de noviembre de 2016;

Que, mediante Carta s/n de fecha 03 de enero de 2017, el administrado presenta el registro fotográfico (requisito de la solicitud), la memoria descriptiva, mapas y CD correspondientes, con la finalidad de subsanar los requisitos, asimismo, solicita se amplíe treinta (30) días hábiles para presentar los documentos faltantes;

Que, mediante los Informes N° 247-2017-SERNANP-DDE de fecha 24 de marzo 2017 y N° 066-2017-SERNANP-OAJ de fecha 05 de abril de 2017, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyen que, con la finalidad de que el solicitante cumpla con levantar la totalidad de las observaciones pendientes se les otorga un plazo de treinta (30) días hábiles, precisando que esta prórroga deberá ser la última que otorga la administración, siendo comunicada dicha decisión a través de la Carta N° 081-2017-SERNANP-DDE de fecha 20 de abril de 2017;

Que, mediante Carta N° 01-2017 de fecha 28 de abril de 2017, el presidente de la Comunidad Campesina de Yambrasbamba, comunica al SERNANP respecto al cambio de Junta Directiva para tomarse en cuenta en el procedimiento de reconocimiento de ACP. Posteriormente, el 05 de junio de 2017 mediante la carta s/n, el presidente de la comunidad campesina remite documentación para levantar las observaciones de la propuesta de reconocimiento de ACP;





Que, mediante Informe N° 790-2017-SERNANP-DDE, de fecha 13 de octubre de 2017, la Dirección de Desarrollo Estratégico, concluye que de acuerdo a la evaluación técnica realizada la información enviada por el presidente de la Comunidad Campesina de Yambrasbamba no cumple con subsanar las observaciones y recomienda que habiendo otorgado distintos plazos a la comunidad campesina para subsanar las observaciones realizadas a la propuesta de reconocimiento de ACP Copal Cuilungo, debería denegar la solicitud de opinión favorables. Dicho Informe fue traslado a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorándum N° 618-2017-SERNANP-DDE de fecha 24 de octubre de 2017;

Que, mediante Informe N° 209-2017-SERNANP-OAJ de fecha 02 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que de la evaluación realizada a la propuesta de reconocimiento ACP Copal Cuilungo, está aún cuenta con observaciones (3b, 6 y 7) pendientes de subsanar, por lo que se deniega la solicitud de reconocimiento de la ACP Copal Cuilungo;

Que, mediante Carta s/n de fecha 21 de diciembre de 2017, la Comunidad Campesina de Yambrasbamba, remite precisión sobre el cumplimiento requisito 3b de Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP y solicita se tomen en cuenta en el análisis de la propuesta presentada;

Que, mediante Memorándum N° 140-2018-SERNANP-DDE de fecha 12 de marzo de 2018, la Dirección de Desarrollo Estratégico remite el Informe N° 138-2018-SERNANP-DDE de fecha 12 de marzo de 2018, mediante el cual, la Dirección de Desarrollo Estratégico determina que la Comunidad Campesina Yambrasbamba ha cumplido con levantar las observaciones pendientes y solicita opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica respecto la validez del Acta de Asamblea presentada.

Que, mediante Informe N° 074-2018-SERNANP-OAJ de fecha 16 de marzo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica determina que de la revisión del artículo 21° del Estatuto de la Comunidad Campesina de Yambrasbamba se identifica que el quórum necesario para tomar acuerdos en Asamblea General válidamente es de la mayoría simple, es decir la mitad más uno, de los comuneros calificados o habilitado, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas. Por lo tanto, el acta de asamblea presentada en la propuesta de ACP al contar con 660 firmas (válidas), esta cumple con el quorum requerido;

Que, asimismo, teniendo en cuenta el Informe N° 138-2018-SERNANP-DDE, se concluye que la Comunidad Campesina Yambrasbamba cumple con la totalidad de requisitos solicitados para el reconocimiento de Áreas de Conservación Privada;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;



En aplicación del artículo 12° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y los artículos 9° y 10° de la Resolución N° 199-2013-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el inicio del procedimiento para el reconocimiento por un periodo de diez (10) años del Área de Conservación Privada “Copal Cuilungo”, constituida sobre un área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02023292 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chachapoyas de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo ubicada en el distrito de Yambrasbamba, provincia de Bongará, departamento de Amazonas.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor Wagner Calongos Collaton, Presidente de la Comunidad Campesina Yambrasbamba, para que en un plazo de treinta (30) días remitan al SERNANP la ficha técnica preliminar con la propuesta de objetivo general de reconocimiento, así como de su compromiso de conservación, los indicadores y la zonificación, de acuerdo con el formato del Anexo III de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,



Benjamín Lau Chiong

Director de Desarrollo Estratégico

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

